

RE: SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN 85001-31-60002-2018-00459-01

Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja <sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/09/2021 5:09 PM

Para: jlbarrios2006@hotmail.com <jlbarrios2006@hotmail.com>

Doctor

JOSE LUIS BARRIOS ARRIETA

Cordialmente acuso recibido.

Atentamente,

César Armando Ramírez López
Secretario

De: JOSE LUIS BARRIOS ARRIETA <jlbarrios2006@hotmail.com>

Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 2:57 p. m.

Para: Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja <sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN 85001-31-60002-2018-00459-01

JOSÉ LUIS BARRIOS ARRIETA

Yopal, septiembre 28 de 2021

Señora magistrada

GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
 TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 E. S. D.

Referencia: Proceso de sucesión intestada
 Radicado: 85001-31-60002-2018-00459-01
 Asunto: SUSTENTACIÓN APELACIÓN

JOSÉ LUIS BARRIOS ARRIETA, apoderado de la demandante dentro del proceso referido, respetuosamente concurro, dentro del término legal al tenor de lo dispuesto en auto de su despacho de septiembre 20, a sustentar el recurso de **APELACION** contra la “*sentencia aprobatoria partición*”, de julio 26 de 2021, por medio del cual, entre otros, decidió “**OBEDECER Y CUMPLIR** lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito de Yopal en providencia calendada 28 de junio de 2021, por medio de la cual se confirmó la decisión adoptada por ese Juzgado el 24 de enero de 2019, aclarada el 24 de enero de 2020.”.

Para el efecto me permito remitir a lo esbozado en el memorial mediante el cual interpusé este recurso ante el Juzgado Segundo de Familia de Yopal, considerando que dispuso “**APROBAR** el trabajo de partición de los bienes sucesorales ...”, como también “**ORDENAR** registrar las hijuelas y esta sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, ...”; y “Protocolizar el expediente la Notaría Primera de Yopal. ...”; entre otros.

La apelación la sustentó entonces conforme a las siguientes consideraciones:

- 1) En febrero 19 de 2021 presenté al juzgado unas objeciones a la partición que hiciera el partidor ANGEL DANIEL BURGOS, o segundo trabajo de partición; primero, porque estaba en trámite el recurso de apelación contra la providencia que negó la objeción a la partición, y que definió el Tribunal, argumentando en esa oportunidad que: “*Para realizar este trabajo se tuvo en cuenta exactamente la relación de los bienes tal y como quedaron descritos y especificados en la diligencia de inventarios y avalúos y los cuales fueron aclarados en auto del 25 de noviembre de 2019, ...*”; y segundo, porque era evidente que ello no resultó siendo cierto, al tenor de las observaciones, del siguiente tenor:

**INCONSISTENCIA RESPECTO DE NO CONSIDERAR A BLANCA GÓMEZ
 COBOS COMO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
 HOTEL GLORIAS PATRIAS**

En la PARTIDA SEGUNDA se le asigna a BLANCA GÓMEZ COBOS “*el 50% en común y proindiviso de la Partida Quinta de los Activos, conformada por el Establecimiento de Comercio junto con los muebles y enseres denominado HOTEL GLORIAS PATRIA identificado con **MC 00117319** de la Cámara de Comercio de*

Casanare, ubicado en la Calle 9 No. 22 – 60 de la ciudad de Yopal.”; de donde al estar registrado en la Cámara de Comercio de Casanare dicho establecimiento de comercio como de su propiedad, lo que habría que asignársele sería el 50% de los muebles y enseres que lo conforman, puesto que la razón social del mismo no entraría en la partición como tal.

INCONSISTENCIAS RESPECTO EL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES

El inmueble englobado distinguido con matrícula inmobiliaria **470-44374** fue relacionado por el partidor con un valor diferente al que figura en inventario, esto es: **\$694.297.481.00**, ya que en la partición se aprecia por **\$690.082.000.00**.

En la partida Tercera, se incluye el predio distinguido con matrícula inmobiliaria **470-47752**, que hace parte del inmueble con matrícula inmobiliaria **470-44374**, por englobe efectuado; y así se alteró la relación de bienes inventariados y el monto, porque se relacionó en la partición **dos veces**.

INCONSISTENCIAS RESPECTO EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES

No se incluyeron los siguientes bienes de propiedad del causante que fueron relacionados por los herederos e inventariados como herenciales:

- a) Camioneta, carrocería estacas, placas DXX-937, marca Toyota, Land Cruiser, color verde arrecife, servicio particular, motor 1FZ0606391m chasis 9FH31UJ7544002924, modelo 2004.
- b) Campero, marca Toyota, línea 4 Runner, modelo 2007, placas DYQ225, color gris oscuro mica 962, servicio particular, motor 1GR5351478, CHASIS JTEBU17R98D82, MODELO 2007.
- c) Tractor Kubota modelo M9000 DT, Diesel, motor V3300-T5C0061, serie M900-64542, con los implementos de uso.
- d) Tractor Kubota modelo M8030, Diesel, motor 111791, serie 71162, con los implementos de uso.
- e) Tractor Kubota, con implemento pequeño.
- f) Retroexcavadora marca Hitachi, placas EXC200, motor 4HK1477515.
- g) Ocho mil doscientas sesenta y cuatro (8.264) acciones del Grupo Aval y Valores Sociedad Anónima, a nombre del causante, LUIS EDUARDO GARCIA BUSTAMANTE.

INCONSISTENCIAS RESPECTO DE LA CONFORMACIÓN DE HIJUELAS

A pesar que en el numeral 12 del acápite de antecedentes, el partidor citó: “*En auto del 28 de mayo de 2019 deja sin efecto el auto del 26 de marzo de 2019 inciso cuarto, correspondiente al reconocimiento del cesionario, señor DIDIO NICOLAS ARENAS ZÁRATE.*”; **CONFORMÓ HIJUELA** para el mismo, actuando de manera arbitraria y lejos de la realidad procesal, como marco impositivo en la realización de la partición.

Como se acotó antes, no se incluyó **HIJUELA DE DEUDAS Y GASTOS** en favor de BLANCA GÓMEZ COBOS por la suma de \$195'126.782,75 por concepto del pago de los impuestos ya referidos en la primera partición, en la cual, para pagarle se le adjudicó el 68.89% - que equivale a 507.02 hectáreas -, en común y proindiviso, del predio rural denominado AGUALINDA.

No se incluyó en la **HIJUELA** de BLANCA GÓMEZ COBOS:

- a) Camioneta, carrocería estacas, placas DXX-937, marca Toyota, Land Cruiser, color verde arrecife, servicio particular, motor 1FZ0606391m chasis 9FH31UJ7544002924, modelo 2004.
- b) Tractor Kubota modelo M9000 DT, Diesel, motor V3300-T5C0061, serie M900-64542, con los implementos de uso.
- c) Tractor Kubota modelo M8030, Diesel, motor 111791, serie 71162, con los implementos de uso.
- d) Tractor Kubota, con implemento pequeño.
- e) Retroexcavadora marca Hitachi, placas EXC200, motor 4HK1477515.
- f) Ocho mil doscientas sesenta y cuatro (8.264) acciones del Grupo Aval y Valores Sociedad Anónima, a nombre del causante, señor LUIS EDUARDO GARCIA BUSTAMANTE.

No se incluyeron en las **HIJUELAS** de los herederos SARA JULIANA y LUIS EDUARDO GARCÍA GÓMEZ:

- a) Sus participaciones en el inmueble ANGOSTURA.
 - b) Sus participaciones en el tractor Kubota modelo M9000 DT, Diesel, motor V3300-T5C0061, serie M900-64542, con los implementos de uso.
- 2) Tales objeciones fueron decididas por el juzgado mediante auto de mayo 13, que declaró *“no probada la objeción formulada al trabajo de partición, distribución y adjudicación de los bienes sucesorales del causante Luis Eduardo García Bustamante, y propuestas por el apoderado de la señora Blanca Isabel Gómez Cobos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.... probada la objeción presentada al trabajo de partición, distribución y adjudicación de los bienes sucesorales del causante...”*.
 - 3) En mayo 21 del año en curso, presenté y sustenté el recurso de apelación contra tal decisión del juzgado, al cual le dio trámite en ,, para ante el Tribunal y por lo tanto a la fecha aún, está pendiente de su decisión.
 - 4) Dado que el juzgado en su sentencia dispuso **“APROBAR el trabajo de partición de los bienes sucesorales ...”**, desconoció total y arbitrariamente la impugnación que por vía de apelación interpuse contra la decisión que denegó las objeciones y cuya alzada se surte hoy ante el Tribunal. Tal trabajo de partición elaborado por ANGEL DANIEL BURGOS no podría ser aprobado hasta tanto se desatare el recurso de alzada ya citado, entendiendo que

cuando la sentencia dispone “**APROBAR** el trabajo de partición de los bienes sucesorales ...”, se refiere a esa partición sujeta al mencionado recurso, lo que supone lógicamente que no está en firme su aprobación

- 5) Si bien el recurso concedido fue en el efecto **devolutivo**, lo que supondría que podría seguirse el trámite del proceso, ello no podría ser así ya que evidentemente la actuación a seguir era precisamente relacionada con la ejecución de la partición, obvio resulta que mientras la segunda partición que se objetó y que el juzgado negó, siendo apelada la decisión que está ante el Tribunal para ser resuelta, no podría proferir sentencia pues se basa entonces en una partición que no está aprobada con base en la apelación interpuesta.

Con base en lo aquí expuesto solicito se revoque la sentencia impugnada, y se disponga en consecuencia esperar la decisión del Tribunal respecto a las objeciones formuladas contra la partición de ANGEL DANIEL BURGOS, las cuales están pendientes de resolver.

De su señoría,



JOSÉ LUIS BARRIOS ARRIETA
C.C. 9.309.306
T.P. 45.549